



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALONSO ISAZA FISCO
Demandado:	SANDRA MILENA VELÁSQUEZ GUZMÁN
Radicación:	2022-00663
Providencia:	Auto N° 1585
Decisión:	Mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de RAFAEL ISAZA VELÁSQUEZ, en contra de SANDRA MILENA VELÁSQUEZ GUZMÁN, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Cecilia de la fuente de lleras, Regional Bogotá, centro zonal Tunjuelito Bogotá D.C., el día 23 de abril del 2018.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2019 (mayo a diciembre)	200.000	\$ 1.600.000
AÑO 2020 (enero a diciembre)	212.000	\$ 2.544.000
AÑO 2021 (enero a diciembre)	219.420	\$ 2.633.000
AÑO 2022 (enero a diciembre)	241.516	\$ 2.898.192
AÑO 2023 (enero a mayo)	280.158	\$ 1.400.790
SUB TOTAL:		\$ 11.075.982
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR X 3 TOTAL AÑO:
AÑO 2019 (mayo-junio-diciembre)	200.000	\$ 600.000
AÑO 2020 (mayo-junio-diciembre)	212.000	\$ 636.000
AÑO 2021 ((mayo-junio-diciembre)	219.420	\$ 658.260
AÑO 2022 ((mayo-junio-diciembre)	241.516	\$ 724.548
AÑO 2023 (mayo)	280.158	\$ 280.158
SUB TOTAL:		\$ 2.898.966
EDUCACIÓN:	VALOR TOTAL AÑO:	
AÑO 2019	\$ 1.320.800	
AÑO 2020	\$ 1.609.075	
AÑO 2021	\$ 1.233.275	
AÑO 2022	\$ 1.338.750	
SUB TOTAL:	\$ 5.501.900	
GRAN TOTAL:	\$ 19.476.848	

TOTAL, ADEUDADO: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS \$ 19.476.848.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado JOHN WILSON PLATA MÉNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 05 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 23
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA